



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Octubre Veinticuatro (24) de dos mil veintidós 2022

Proceso:	Investigación Extramatrimonial Post Mortem
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00206 00
Demandante	Linda Stefanny Álzate Flórez
Demandado:	Laura Rosa Echeverry de Arias y Herederos Indeterminados del Causante Otoniel Arias Echeverry
Auto:	1064

CONSIDERACIONES

Mediante auto No. 1025 del 11 de octubre del presente año se designó curador ad litem de los herederos indeterminados del causante ARIAS ECHEVERRY, a la doctora FRANCIA TRINIDAD POSADA GIRALDO, quien con fecha 19 de octubre del 2022, allego misiva indicando que no aceptaba la designación, para lo cual dio a conocer que hasta el momento ya cuenta con cinco (5) designaciones como CURADOR AD LITEM durante el transcurso del presente año para lo cual allego las raditaciones de los procesos y los despachos judiciales donde fue designada.

Así las cosas, se considera que la excusa presentada por la profesional del derecho es valida, para la no aceptación de la designación como curador ad litem en el presente proceso, conforme lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del CGP.

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por lo tanto y en concordancia con lo anterior, se procederá a realizar la designación de nuevo curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE OTONIEL ARIAS ECHEVERRY, al profesional del derecho **JORGE ARBEY VANEGAS PARRA**, quien recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico jorgevanegas1958@gmail.com para que los represente al anterior del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago - Valle del Cauca.

RESUELVE:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

PRIEMERO: REVOCAR la designación de Curador ad- litem realizada a la abogada **FRANCIA TRINIDAD POSADA GIRALDO**, para que llevara a cabo la representación judicial de los **HEREDEROS INDETERMIANDOS DEL CAUSANTE OTONIEL ARIAS ECHEVERRY**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem de los **HEREDEROS INDETERMIANDOS DEL CAUSANTE OTONIEL ARIAS ECHEVERRY**, al profesional del derecho **JORGE ARBEY VANEGAS PARRA** con dirección electrónica o canal digital: jorgevanegas1958@gmail.com, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ENTERAR al profesional del derecho el nombramiento, indicándole que es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, además que para el desempeño del cargo lo hará en forma gratuita como defensor de oficio.

El designado deberá (en forma virtual y a través del correo electrónico del Juzgado) concurrir inmediatamente a asumir el cargo manifestando su aceptación o rechazo al nombramiento, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competentes (C.G.P., art. 48, núm. 7)

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de
Familia
Cartago - Valle

La providencia anterior se notifica por
Estado número 185

Octubre Veinticinco (25) de dos mil
veintidós 2022

**LUIS EDUARDO ARAGON
JARAMILLO**
secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114b47cfb2f6eb272ecb0bbc8b3ac07a239d63a6e45089bc1f212b49fee93c42**

Documento generado en 24/10/2022 06:02:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**